



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.5

INF-AI-023-2020
30 de octubre del 2020

Master.
Olman A. González Rodríguez.
Gerencia a.i. de Gestión Hacendaria.

Asunto: Advertencia sobre el uso de los recursos de caja única de la Ley 7755 Partidas Específicas con Cargo al Presupuesto Nacional.

Estimado señor:

Con el Oficio-AI-028-2020 de fecha 02 de julio del 2020, esta auditoría comunicó a esta Gerencia que en atención a la norma 206.02 de las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público (R-DC-64-2014) referente a la verificación de que la Administración cumpla de las recomendaciones de la Auditoría Interna. Por lo que, se realizó el seguimiento respectivo al oficio GHA-137-2020 recibido el 16 de junio del 2020 "Atención al informe AI-016-2019, de fecha 25 de febrero del 2020, ítem 6: Revisión de los saldos entre la Conciliación de las Partidas Específicas Caja única del Estado y la Liquidación del Superávit Específico del Presupuesto 2018", donde se realiza la comparación de las cuentas de Caja única del Estado al 31 de diciembre del 2018 versus el saldo de la liquidación presupuestaria 2018. Y como parte del seguimiento realizado por esta Auditoría en el Oficio-AI-028-2020, se realizaron observaciones sobre el control y registro de las partidas específicas de caja única; mismas que se encuentran en proceso de atención por parte de esta Gerencia, según consta en los respaldos del oficio GHA-229-2020 de fecha 14 de Setiembre del 2020 y recibido por parte de la Auditoría Interna el 18 de Setiembre del 2020.

Encontrando en estos respaldos que, de las gestiones realizadas para el uso de los recursos de caja única, específicamente de la Ley N.º7755 Control de las Partidas Específicas con Cargo al Presupuesto Nacional, desde el periodo 2018 se realizó los trámites correspondientes, según acuerdo AC-293-2017 acta N.º 95 sesión ordinaria 84 del 04 de diciembre del 2017 para modificar ante la Asamblea Legislativa el destino de las siguientes partidas específicas:

N.º Ley de Presupuesto Nacional	Año	Descripción Partidas Específicas Actual	Monto	Cambio de destino solicitado a aprobar	Por un monto
8627	2008	Instalación de play y ground	¢3,178,091.70		



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.5

INF-AI-023-2020
30 de octubre del 2020

		construcción de dos aulas en la Escuela de Bello Horizonte, Escazú Centro.			
8562	2007	Para Mejoras en las Instalaciones del Cen Cinai Bajo los Anonos en el distrito de San Rafael. Cambio de destino ley 8785 art 6 para adquisición material didáctico y utensilios de cocina en el Cen Cinai de Bajo los Anonos.	¢1,500,000.00	Programa Música: Compra de Instrumentos musicales para ser distribuidos en las tres escuelas del Distrito de San Rafael de Escazú	¢13,155,953.70
9289	2015	Asfaltado Calle Flores de Valencia (Calle Martillo) y Mantenimiento de aceras aledañas al Parque Miravalles Azofeifa y Asfaltado detrás de Cerro Alto, San Rafael.	¢4,031,836.00		
9341	2016	Mejoras al Parque en Calle la Socola	¢4,446,026.00		

Fuente: oficio D.A-581-2018 del 08 de octubre del 2018 y el Acta N.º95, sesión ordinaria N.º84 del 04 de diciembre del 2017.

De estas partidas específicas, la Municipalidad de Escazú solicitó mediante el oficio DA-581-2018 del 08 de octubre del 2018 a la Asamblea Legislativa el cambio de destino al "Programa Música para la compra de instrumentos musicales para ser distribuidos en las tres escuelas del Distrito de San Rafael de Escazú" por un monto de ¢13.155.953,70; el cual fue autorizado de acuerdo con los alcances N.º160 del 12 de setiembre del 2018 y N.º207 del 11 de diciembre del 2018 del Diario Nacional la Gaceta; los cuales están desglosados de la siguiente manera: en la cuenta de caja única N.º 73900011410201027 por un monto de ¢9.977.862,00 y en la cuenta bancaria N.º001-0213389-0 por un monto de ¢3.178.091,70. Que mediante el oficio GHA-031-2020 del 05 de febrero del 2020 y el oficio GHA-133-2020 del 12 de mayo del 2020, emitido por la Gerencia Gestión Hacendaria a.i. se ratifica estos montos.

Posteriormente, la Coordinadora del Sub proceso Formación para el Desarrollo Local, Desarrollo Cultural, mediante el oficio FDL-172-2020 del 10 de junio del 2020, indica lo siguiente:



AUDITORÍA INTERNA

INF-AI-023-2020

30 de octubre del 2020

“(...) se notifica que los recursos de las Partidas Específicas Ley 7755-Proyecto Instrumentos Musicales no se encuentra disponibles para su uso. Atendiendo lo solicitado por su departamento se tramitó ampliación de la compra en SICOP y con el proveedor, generando una solicitud de Orden de Compra, la misma contenía la meta y el rubro presupuestario se tramitó sin inconveniente, aunque en realidad la compra no correspondía al presupuesto de Formación para el Desarrollo Local.

Ante la situación descrita se informa por parte del departamento de Presupuesto, que es posible realizar la compra con recursos de la Meta DC04, por el momento y mientras ingresen a la institución los recursos de las partidas específicas, que al ingresar serían trasladados a la meta indicada pues estos recursos son para compra de instrumentos de la Escuela Municipal de Artes como se indicó y se cuenta ya con el cartel para proceder con la compra.

Siendo así se extiende esta nota para contar con su visto bueno y proceder de la manera indicada, es decir, se realizará la compra de Instrumentos de Escuela de la partida específica con recursos de la meta DC04 mismos que serán reintegrados en el momento en que los recursos de esta partida especifican ingresen a la municipalidad”

De la situación antes mencionada, la administración con en el oficio GHA-165-2020 del 11 de junio del 2020, emitido por la Gerencia Gestión Hacendaria a.i.; detalle lo siguiente:

“En atención al oficio FDL-172-2020 de fecha 10 de junio, me permito indicarle que por esta ocasión se realizarán los trámites de acuerdo con lo indicado en su oficio; sin embargo, le aclaro que cuando emitieron dicha solicitud, agregaron un código presupuestario incorrecto, siendo el código de partidas específicas de la Ley 7755 el correcto, tal y como se les indicó en el correo por parte de la Licda. [REDACTED]

Ya se identificó la solicitud de bienes y servicios para la compra de instrumentos musicales para las tres escuelas de San Rafael y verificamos que la orden de compra ya sido aprobada y notificada, lo que no nos permite la anulación de esta.

En razón a lo anterior, vamos a continuar con dicha orden de compra, a fin de que se realice el pago al proveedor para cancelar los recursos. Posteriormente de que se emita el pago, se realizará la recuperación del dinero por parte de la Municipalidad ante las cuentas de Caja única del Estado del Ministerio de Hacienda, que son quienes administran los recursos de partidas específicas y



AUDITORÍA INTERNA

INF-AI-023-2020

30 de octubre del 2020

cuando se haya certificado que se recuperó el dinero, se realizará un ajuste presupuestariamente para tomar los recursos del código de partidas específicas que corresponde y devolver el dinero tomado por error del rubro de presupuesto 5.02.09 para el proyecto inicial de compra de instrumentos musicales de la Escuela Municipal de Artes, tal como se presupuestó al principio y como excepción por esta ocasión.

A partir del momento en que realice el pago al proveedor, se debe esperar aproximadamente dos meses para completar la recuperación del dinero, para que lo tenga en consideración."

Por lo que, esta Auditoría Interna procedió a realizar el análisis tanto de lo mencionado por la Coordinadora de Desarrollo Local, Desarrollo Cultural en su oficio FDL-172-2020 del 10 de junio del 2020; así como también, por lo indicado por parte de la Gerencia Gestión Hacendaria a.i., en el oficio GHA-165-2020 del 11 de junio del 2020. Encontrando que, la compra del "Programa Música para la compra de instrumentos musicales para ser distribuidos en las tres escuelas del Distrito de San Rafael de Escazú", se gestionó mediante la Orden Compra N.º37100 del 11 de febrero del 2020 por un monto de ¢10.806.802,07 factura N.º1796 y la Orden de Compra N.º 37344 del 16 de junio del 2020 por un monto de ¢2.349.038,45 correspondiente al proveedor N.º [REDACTED]

Sin embargo, a nivel de presupuesto esta compra de instrumentos musicales se realizó de la partida presupuestaria 5.02.09, según lo indicado en el oficio GHA-165-2020 del 11 de junio del 2020; y verificando esta partida con lo que indica el archivo de Presupuesto ordinario inicial 2020, aprobado por la Contraloría General de la Republica DFOE-DL-2270 del 20-12-2019, el Sub proceso de Formación para el Desarrollo Local posee una partida presupuestaria N.º50209050107 Equipo y mobiliario educacional, deportivo y recreativo por un monto de ¢13.603.200,00.

Por lo que, verificando el contenido presupuestario de las partidas específicas de la Ley 7755, encontramos que esta cuenta con el código N.º5040613050107 por un monto de ¢10.806.802,00, según el archivo de compromisos pendientes 2019. Sin embargo, de acuerdo con la conciliación de esta partida específica el saldo en la caja única N.º 73900011410201027 por un monto de ¢9.977.862,00; por lo que, la diferencia de ¢828.940,00 se encuentra como recurso disponible en la cuenta bancaria N.º213389-0 partidas específicas.

Situación que, ameritó que esta Auditoría Interna, valide mediante el estado de cuentas N.º 213389-0; encontrando que para el 28 de febrero del 2020 cierra con un saldo final de ¢1.252.680,00, y de este saldo sobrante para proyectos se desglosa su uso de la siguiente manera:



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.5

INF-AI-023-2020
30 de octubre del 2020

Cuadro N.º1
Detalle del uso de la cuenta bancaria N.º 213389-0
AI 28 de febrero del 2020

Detalle del Proyecto	Saldo Proyecto	Saldo en Bancos
Promoción de la entidad y la ecológica en San Antonio OC 36504	¢211.647,29	
No se rebajó de la cuenta bancaria la NC # 2226-2-R	¢41.820,00	¢1.252.680,00
Orden de compra O.C. 37100	¢828.940,07	
Sub total	¢1.082.407,36	
Sobrante	¢170.272,64	

Fuente: Estado de cuenta bancaria N.º 213389-0 con corte a febrero del 2020, detalle de la transferencia 3-2 del 06/08/2019.

Por lo detallado anteriormente, se procedió a validar la compra realizada de estos recursos de caja única, según consta en las órdenes de compra que se le cancelaron al proveedor [REDACTED] según detalle:

1. Orden de compra N.º 37100 del 11 de febrero del 2020 correspondiente al proveedor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por un monto de ¢10.806.802,07.
2. Orden de compra N.º 37344 del 16 de junio del 2020 por un monto de ¢2.349.038,45.

Importante mencionar, que ambas transacciones realizadas por el Municipio cuentan con la autorización de la Gerencia Gestión Hacendaria a.i, según oficio GHA-165-2020 del 11 de junio del 2020 donde se permitió la excepcionalidad de las situaciones indicadas.

No obstante, del análisis realizado se determinó que para realizar la segunda compra de instrumentos no se contaba con recursos necesarios en la cuenta bancaria N.º 213389-0 de partidas específicas. Por lo que, únicamente se puede recuperar un monto de ¢170.272.64, según el detalle del cuadro N.º1; quedando un saldo de ¢2.178.765.81 pagados de los recursos propios de la Municipalidad y el cual afectó el código presupuestario 5.02.09 del Sub proceso de Formación para el Desarrollo Local. Que, si bien es cierto, este Subproceso contaba con los recursos para realizar esta compra dentro de su presupuesto, el fin de la autorización de la excepcionalidad de parte de la Gerencia de Gestión Hacendaria a.i. era recuperar del dinero de la



AUDITORÍA INTERNA

INF-AI-023-2020

30 de octubre del 2020

partida de caja única; por lo que, lo expuesto estaría afectado el cumplimiento de la meta DC04 *"Para cumplir con dicho objetivo la Municipalidad trabaja mediante el Centro Municipal de Formación para el empleo, la escuela municipal de artes, programa municipal recreativo para la persona adulta mayor "legado de Alegría" y el programa de educación; En dichos espacios se integran programas en el ámbito académico, técnico, artístico y recreativo"*. Sobre el cumplimiento de esta meta, bien lo indicó la Coordinadora de Desarrollo Local, Desarrollo Cultural en su oficio FDL-172-2020 del 10 de junio del 2020, que estos recursos se encuentran *"(...) para la compra de instrumentos de la Escuela Municipal de Artes como se indicó y se cuenta ya con el cartel para proceder con la compra (...)"*, esto debido a que el fin de inicial de la compra provenía desde los recursos de caja única y no afectando el código de presupuesto N.º5040613050107.

Por otra parte, también se evidencio que a nivel de solicitud realizada mediante el oficio DA-581-2018 del 08 de octubre del 2018 a la Asamblea Legislativa del cambio de destino del proyecto *"Instalación de un Play Ground y Construcción de dos aulas Escuela de Bello Horizonte"* para el programa de música *"Instrumentos musicales para ser distribuidos en las tres escuelas del Distrito de San Rafael de Escazú"*; se gestionó sin que la cuenta bancaria N.º213389-0 de partidas específicas contara con los recursos por un monto de ¢5.043.122,00, según alcance N.º160 del 12 de setiembre del 2018 del Diario Nacional la Gaceta; esto debido que a la fecha del 30 de setiembre del 2018 la cuenta bancario en mención contaba con un saldo final de ¢ 3,286,224.69, existiendo una diferencia sin recursos por un monto de ¢1.756.897.31, al momento de la aprobación de la Asamblea Legislativa.

Por otra parte, en el informe de INF-AI-016-2019 relacionado a *Auditoría Financiera sobre Efectivo y Equivalentes de Efectivo de Acuerdo con NICSP, cuenta contable N.º1110102022 Cuentas Corrientes en el Sector Público y la cuenta contable N.º1110102023 Caja Única del Estado, específicamente, en la sección de conclusiones se mencionó que:*

"(...) que existen cuentas bancarias con un único movimiento mensual correspondiente al pago de intereses, durante varios años, tal es el caso de la cuenta del BCR 001-213389-0 por un monto de ¢3.291.314,42 y la 001-230214-4 por un monto ¢30.177.855,94; saldos que se mantienen sin un seguimiento sobre si se trata de una liquidación pendiente o bien de un sobrante de algún proyecto (...)".

En relación con la cuenta bancaria del BCR 001-213389-0 cuenta con intereses generados tanto de transacción productos de depósitos de los contribuyentes como del saldo que la Administración indica en las conciliaciones de esta cuenta de caja única en mención. Situación que genera una incertidumbre si de esta cuenta se deben



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.5

INF-AI-023-2020

30 de octubre del 2020

de realizar la devolución de esos intereses a la Caja única del Estado.

En cuanto a la verificación del contenido presupuestaria para el programa de partidas específicas encontramos que la orden de compra N.º37100 del 18 de diciembre del 2019 por un monto de ¢10.806.802,07 con código N.º5040613050107 con descripción "Compra de instrumentos musicales para las escuelas públicas del distrito de San Rafael de Escazú"; muestra un saldo que no corresponde debido a que, el saldo del destino que se solicitó a la Asamblea Legislativa, estaba compuesto tanto de recursos de caja única como de la cuenta bancaria BCR 001-213389-0; razón que, permite indicar que el saldo correcto para liquidar de la partida específica corresponde a un monto de ¢9.977.862,00.

Adicionalmente, encontramos que del proyecto "Promoción de la entidad y la ecológica en San Antonio" al momento de realizar el pago de la orden de compra N.º36504 de fecha 21 de diciembre del 2018 correspondiente al proveedor [REDACTED] por un monto de ¢2.091.000,00 con descripción para el diseño, confección, instalación de rótulos en madera; mediante la transferencia N.º3 del 06 de agosto del 2019 por un monto de ¢2.049.180,00 y el registro de la NC 2226-2-R por un monto de ¢41.820,00 que corresponde al 2% de la renta; esta nota de crédito fue rebajada no se rebajó de la cuenta bancaria de la cuenta bancaria N.º BCR 001-213389-0 partidas específicas.

Criterio:

Ley N° 7794 Código Municipal

Capital IV

Presupuesto Municipal

Artículo 101. - El presupuesto municipal deberá satisfacer el Plan Anual Operativo de la manera más objetiva, eficiente, razonable y consecuente con el principio de igualdad y equidad entre los géneros, y la correspondiente distribución equitativa de los recursos.

Artículo 115. - *El superávit libre de los presupuestos se dedicará en primer término a conjugar el déficit del presupuesto ordinario y, en segundo término, podrá presupuestarse para atender obligaciones de carácter ordinario o inversiones.*

El superávit específico de los presupuestos extraordinarios se presupuestará para el cumplimiento de los fines específicos correspondientes.

El superávit de partidas consignadas en programas inconclusos de mediano o largo



AUDITORÍA INTERNA

INF-AI-023-2020

30 de octubre del 2020

plazo deberá presupuestarse para mantener el sustento económico de los programas.

Artículo 116.-Los compromisos efectivamente adquiridos que queden pendientes del período que termina pueden liquidarse o reconocerse dentro de un término de seis meses, sin que la autorización deba aparecer en el nuevo presupuesto vigente.

Ley N. 6227 Ley General de la Administración Pública

Artículo N.º4.- La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.

Artículo N.º11-

La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.

2. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa.

Ley 8422 Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública

Artículo 3. Deber de probidad: El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente.

Ley N.º8292 General de Control Interno

Artículo N.º 7- Obligatoriedad de disponer de un sistema de control interno. Los entes y órganos sujetos a esta Ley dispondrán de sistemas de control interno, los cuales deberán ser aplicables, completos, razonables, integrados y congruentes con sus competencias y atribuciones institucionales. Además, deberán proporcionar seguridad en el cumplimiento de esas atribuciones y competencias; todo conforme al primer



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.5

INF-AI-023-2020
30 de octubre del 2020

párrafo del artículo 3 de la presente Ley.

Artículo 8.- *Concepto de sistema de control interno: Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos:*

- a) *Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.*
- b) *Exigir confiabilidad y oportunidad de la información.*
- c) *Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones.*
- d) *Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.*

Artículo N.º 10.- *Responsabilidad por el sistema de control interno: Serán responsabilidad del jerarca y del titular subordinado establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional. Asimismo, será responsabilidad de la administración activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento.*

Artículo 13.-Ambiente de control. *En cuanto al ambiente de control, serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:*

- a) *Mantener y demostrar integridad y valores éticos en el ejercicio de sus deberes y obligaciones, así como contribuir con su liderazgo y sus acciones a promoverlos en el resto de la organización, para el cumplimiento efectivo por parte de los demás funcionarios.*
- b) *Desarrollar y mantener una filosofía y un estilo de gestión que permitan administrar un nivel de riesgo determinado, orientados al logro de resultados y a la medición del desempeño, y que promuevan una actitud abierta hacia mecanismos y procesos que mejoren el sistema de control interno.*
- c) *Evaluar el funcionamiento de la estructura organizativa de la institución y tomar las medidas pertinentes para garantizar el cumplimiento de los fines institucionales; todo de conformidad con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.*
- d) *Establecer claramente las relaciones de jerarquía, asignar la autoridad y responsabilidad de los funcionarios y proporcionar los canales adecuados de comunicación, para que los procesos se lleven a cabo; todo de conformidad con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.*
- e) *Establecer políticas y prácticas de gestión de recursos humanos apropiadas, principalmente en cuanto a contratación, vinculación, entrenamiento, evaluación, promoción y acciones disciplinarias; todo de conformidad con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.*



AUDITORÍA INTERNA

INF-AI-023-2020

30 de octubre del 2020

Artículo N.º 15.- Actividades de control

Respecto de las actividades de control, serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:

a) Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente, las políticas, las normas y los procedimientos de control que garanticen el cumplimiento del sistema de control interno institucional y la prevención de todo aspecto que conlleve a desviar los objetivos y las metas trazados por la institución en el desempeño de sus funciones. (...)

Artículo N.º 22.-Competencias. Compete a la auditoría interna, primordialmente lo siguiente:

a) Realizar auditorías o estudios especiales semestralmente, en relación con los fondos públicos sujetos a su competencia institucional, incluidos fideicomisos, fondos especiales y otros de naturaleza similar. Asimismo, efectuar semestralmente auditorías o estudios especiales sobre fondos y actividades privadas, de acuerdo con los artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el tanto estos se originen en transferencias efectuadas por componentes de su competencia institucional.

Ley No.8131 Administración Financiera de la Republica y Presupuestos Públicos

Artículo N.º2.-Régimen económico-financiero: El régimen económico-financiero comprende el conjunto de sistemas, órganos, normas y procedimientos administrativos que facilitan la recaudación de los recursos públicos y su utilización óptima para el cumplimiento de los objetivos estatales, así como los sistemas de control.

Artículo N.º5.- Principios presupuestarios: Para los efectos del artículo anterior, deberán atenderse los siguientes principios presupuestarios:

a) **Principio de universalidad e integridad.** El presupuesto deberá contener, de manera explícita, todos los ingresos y gastos originados en la actividad financiera, que deberán incluirse por su importe íntegro; no podrán atenderse obligaciones mediante la disminución de ingresos por liquidar.

b) **Principio de gestión financiera.** La administración de los recursos financieros del sector público se orientará a los intereses generales de la sociedad, atendiendo los principios de economía, eficacia y eficiencia, con sometimiento pleno a la ley.

c) **Principio de equilibrio presupuestario.** El presupuesto deberá reflejar el equilibrio entre los ingresos, los egresos y las fuentes de financiamiento.

d) **Principio de anualidad.** El presupuesto regirá durante cada ejercicio económico



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.5

INF-AI-023-2020

30 de octubre del 2020

que irá del 1° de enero al 31 de diciembre.

e) Principio de programación. Los presupuestos deberán expresar con claridad los objetivos, las metas y los productos que se pretenden alcanzar, así como los recursos necesarios para cumplirlos, de manera que puedan reflejar el costo.

f) Principio de especialidad cuantitativa y cualitativa. Las asignaciones presupuestarias del presupuesto de gastos, con los niveles de detalle aprobados, constituirán el límite máximo de autorizaciones para gastar. No podrán adquirirse compromisos para los cuales no existan saldos presupuestarios disponibles. Tampoco podrán destinarse saldos presupuestarios a una finalidad distinta de la prevista en el presupuesto, de conformidad con los preceptos legales y reglamentarios.

g) Principio de publicidad. En aras de la transparencia, el presupuesto debe ser asequible al conocimiento público, por los medios electrónicos y físicos disponibles.

Artículo N.º 9.- Obligatoriedad de las normas y los lineamientos

Los proyectos de presupuesto de los entes y órganos del sector público deberán prepararse acatando las normas técnicas y los lineamientos de política presupuestaria dictados por el órgano competente.

Artículo N.º 18.- Responsabilidades de control: El control interno será responsabilidad de la máxima autoridad de cada dependencia. En los procesos donde participen dependencias diferentes, cada una será responsable de los subprocesos o actividades que le correspondan.

El control externo corresponderá a la Contraloría General de la República, de acuerdo con su Ley Orgánica y las disposiciones constitucionales.

Título V

Subsistema de Presupuesto

Capítulo I

Generalidades

Artículo N.º 31.- Objetivos

Los objetivos del Subsistema de Presupuesto serán:

a) Presupuestar los recursos públicos según la programación macroeconómica, de modo que el presupuesto refleje las prioridades y actividades estratégicas del Gobierno, así como los objetivos y las metas del Plan Nacional de Desarrollo.

b) Lograr que las etapas de formulación, discusión y aprobación del presupuesto se cumplan en el tiempo y la forma requeridos.



AUDITORÍA INTERNA

INF-AI-023-2020

30 de octubre del 2020

- c) Velar porque la ejecución presupuestaria se programe y desarrolle coordinadamente, utilizando los recursos según las posibilidades financieras, la naturaleza de los gastos y los avances en el cumplimiento de los objetivos y las metas.
- d) Dar seguimiento a los resultados financieros de la gestión institucional y aplicar los ajustes y las medidas correctivas que se estimen necesarias para garantizar el cumplimiento de los objetivos y las metas, así como el uso racional de los recursos públicos.

Sección II

Ejecución del Presupuesto de la República

Artículo N.º 43.- Ejecución de transferencias presupuestarias

Los recursos que se asignen como transferencias presupuestarias, tanto a favor de sujetos de derecho público como de derecho privado, se mantendrán en la caja única del Estado y serán girados a sus destinatarios conforme a la programación financiera que realice el Ministerio de Hacienda, con base en la programación que le presenten los respectivos destinatarios y la disponibilidad de recursos del Estado.

Capítulo II

Administración de Recursos

Artículo N.º 66.- Caja única

Todos los ingresos que perciba el Gobierno, entendido este como los órganos y entes incluidos en los incisos a) y b) del artículo 1º de esta Ley, cualquiera que sea la fuente, formarán parte de un fondo único a cargo de la Tesorería Nacional. Para administrarlos, podrá disponer la apertura de una o varias cuentas en colones o en otra moneda.

Los recursos recaudados en virtud de leyes especiales que determinen su destino, se depositarán en cuentas abiertas por la Tesorería Nacional en el Banco Central de Costa Rica.

Estos recursos financiarán total o parcialmente, según lo disponga la ley respectiva, el presupuesto de gastos del ente responsable de la ejecución del gasto. La Tesorería Nacional girará los recursos a los órganos y entes, de conformidad con sus necesidades financieras según se establezca en la programación presupuestaria anual.

(Así reformado por el artículo 7 de la Ley N° 8299 de 22 de agosto del 2002, Ley de Reestructuración de la Deuda Pública)



AUDITORÍA INTERNA

INF-AI-023-2020

30 de octubre del 2020

Título X

Régimen de Responsabilidad

Artículo N.º 110.- Hechos generadores de responsabilidad administrativa

Además de los previstos en otras leyes y reglamentaciones propias de la relación de servicio, serán hechos generadores de responsabilidad administrativa, independientemente de la responsabilidad civil o penal a que puedan dar lugar, los mencionados a continuación:

f) La autorización o realización de compromisos o erogaciones sin que exista contenido económico suficiente, debidamente presupuestado.

Reglamento para el funcionamiento de la Caja única del Estado N.º 31527-H

Artículo N.º3-Objetivos. Los principales objetivos que persigue la aplicación de la Caja Única son:

d. Fortalecer la transparencia en la administración de los fondos del Gobierno Central, mediante el acceso por parte de los órganos de control y demás entes competentes, a consulta de saldos y movimiento de fondos de todas las instituciones que conforman parte de la Caja Única.

Artículo 16.-Operación del Sistema de Caja Única. Será responsabilidad de la entidad participante la correcta utilización del Sistema de Caja Única, así como definir, divulgar y utilizar procedimientos internos adecuados para su uso. De igual forma, será responsable por definir un ambiente y/o esquema de seguridad que garantice un acceso restringido al mismo.

Artículo 26.-Control interno. La entidad participante será responsable de velar por el control interno de su gestión de recursos financieros. Al efecto, deberá asegurarse de que existan procedimientos internos ampliamente divulgados, de que las aplicaciones informáticas internas que gestionan la operativa de pagos cumplan con las medidas de seguridad y control requeridos, entre ellos el que sean seguras, y que los accesos a información sensible sean controlados y mancomunados.

Artículo 30.-Control presupuestario previo a la realización de un pago. Cada entidad participante será responsable de realizar los controles presupuestarios previos a la realización de todos sus pagos, de tal forma que garantice que se ajustan a su presupuesto de egresos y a la normativa aplicable.

Artículo 31.-Ejecución del presupuesto. Cada entidad participante será responsable de establecer los sistemas y procedimientos adecuados para administrar la ejecución



AUDITORÍA INTERNA

INF-AI-023-2020

30 de octubre del 2020

de su presupuesto y llevar a cabo el adecuado control, a efectos de mantener información actualizada para la toma de decisiones sobre cada uno de los rubros que lo componen. Asimismo, será responsable del adecuado funcionamiento de sus sistemas contables y cualquier auxiliar relacionado con la administración de los fondos existentes en la Caja Única.

Artículo 32.-Contabilización. Cada entidad participante será responsable de mantener su contabilidad actualizada y de presentar los informes que correspondan a los entes contralores.

Asimismo, debe establecer las cuentas contables y los procedimientos de actualización adecuados, para que desglosen de forma fehaciente el saldo de su cuenta en la Caja Única.

Para efectos de conciliación de saldos, la entidad participante dispondrá de los Estados de Cuenta brindados por la Tesorería Nacional, así como los estados de sus cuentas autorizadas en la banca comercial brindados por las entidades financieras correspondientes.

Artículo 60.-Certificación de cuentas bancarias. Según la periodicidad que establezca la Tesorería Nacional, las entidades participantes deberán presentarle una declaración jurada, en la cual se presentará la lista de entidades financieras con las cuales se mantiene una relación comercial, así como una certificación emitida por cada una de estas entidades en donde se indique la cantidad de cuentas abiertas a nombre de la entidad participante, los números de cuenta, y cualquier otra información requerida por la Tesorería Nacional.

Ley N.º7755 Control de las Partidas Específicas con Cargo al Presupuesto Nacional

Artículo 1º- Objeto. La presente ley regulará todo lo relacionado con el otorgamiento, distribución y buen uso de las partidas específicas, con cargo a los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República y sus modificaciones.

Entiéndese por partidas específicas el conjunto de recursos públicos asignados en los presupuestos nacionales para atender las necesidades públicas locales, comunales o regionales, expresadas en proyectos de inversión o programas de interés social, según los términos del siguiente párrafo, independientemente de que su ejecución esté a cargo de las municipalidades en forma directa o por medio de contrataciones o convenios con otras instancias gubernamentales o no gubernamentales. Además, se incluyen los recursos públicos para financiar proyectos, programas y obras que serán ejecutados directamente por asociaciones de desarrollo comunal y otras entidades privadas promotoras del desarrollo comunal, local, regional y nacional.



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.5

INF-AI-023-2020

30 de octubre del 2020

Artículo 3°- Aprobación. La Asamblea Legislativa deberá aprobar las partidas específicas, con base en la propuesta que deberá formular el Poder Ejecutivo en los proyectos de presupuesto ordinario y extraordinario de la República.

Artículo N.º 4- Procedimiento. El procedimiento para asignar y entregar partidas específicas se ajustará a los siguientes lineamientos:

- a) Por medio de una comisión mixta Gobierno-Municipalidades, se definirá anualmente la distribución de esos recursos por cantones, según los criterios de población, pobreza y extensión geográfica.
- b) Para los fines del inciso anterior, los Ministerios de Hacienda y de Planificación y Política Económica publicarán en La Gaceta durante el mes de enero de cada año, el porcentaje de los presupuestos públicos, como cifra indicativa, que se destinará a partidas específicas en el año inmediato siguiente.
- c) Las municipalidades se encargarán de garantizar y supervisar que se cuente con proyectos o iniciativas debidamente concertadas para invertir estos recursos.
- d) Las municipalidades desempeñarán un papel activo para la priorización de las necesidades y la selección final de los proyectos y programas que serán financiados con partidas específicas, según lo referido en el inciso c) anterior.
- e) Las municipalidades coordinarán y apoyarán la ejecución de programas de capacitación permanente para formular los proyectos de inversión y los programas que se financiarán con partidas específicas; estarán dirigidos a sus propios funcionarios y los de las entidades privadas idóneas para administrar los fondos públicos.
- f) Los concejos municipales y concejos de distrito activarán los espacios y mecanismos participativos de los proyectos, programas y obras por financiar o cofinanciar con partidas específicas.
- g) Para facilitar el proceso de selección de los proyectos, los programas y las obras prioritarias, así como para promover la participación popular de las comunidades en la asignación de los recursos provenientes de partidas específicas, los Concejos de Distrito, referidos en el artículo 63 del Código Municipal, definirán los proyectos y las obras que serán proyectos, programas y obras financiados con las partidas específicas, el Concejo estará integrado, además, por un representante de cada una de las entidades privadas idóneas para administrar fondos públicos, representativas del distrito, designado por la entidad respectiva. El reglamento deberá regular lo relativo a convocatorias, lugar y fechas de las reuniones, votaciones, confección de actas, registro de asociaciones y organizaciones en general calificadas como idóneas para administrar fondos públicos; así como los demás extremos relacionados con la legitimidad de la representación de las organizaciones y la validez de los acuerdos adoptados por el mencionado Concejo y deberá garantizar una efectiva participación popular en él.



AUDITORÍA INTERNA

INF-AI-023-2020

30 de octubre del 2020

h) Para los fines anteriores, el Poder Ejecutivo, mediante el decreto que promulgue anualmente sobre la cifra indicativa referida en el inciso b) del presente artículo, deberá señalar la cifra correspondiente a cada cantón, de acuerdo con los parámetros socioeconómicos y demográficos definidos en el artículo 5 de esta ley.

i) Cada municipalidad deberá distribuir el monto asignado al cantón en partidas específicas, en forma equitativa para cada distrito, en estricta conformidad con los parámetros de población, extensión geográfica y pobreza, así como con los porcentajes asignados en cada caso, todo de acuerdo con el párrafo primero del artículo 5 de la presente ley.

j) Las entidades privadas que, en definitiva, sean las beneficiarias o ejecutoras de los proyectos o programas, deberán inscribirse previamente en el registro especial que, para el efecto, llevará el Ministerio de Hacienda, por medio de su oficina de control de partidas específicas. Asimismo, deberán obtener de la municipalidad respectiva la calificación de entidad privada idónea para administrar fondos públicos.

(Así reformado el inciso anterior por el artículo 41° de la ley "Reforma varias leyes sobre la participación de la Contraloría General de la República para la simplificación y el Fortalecimiento de la Gestión Pública", N° 8823 del 5 de mayo de 2010)

Artículo N.º 6- Modificaciones. Las partidas específicas incorporadas en los proyectos de presupuestos públicos podrán variarse a propuesta de las municipalidades.

Las modificaciones incorporadas por los diputados en el monto y destino de las citadas partidas presupuestarias con violación de lo dispuesto en el párrafo anterior, no podrán ejecutarse; en consecuencia, el Ministerio de Hacienda no podrá girar la partida respectiva.

(Texto modificado por Resolución de la Sala Constitucional No. 11.037 de las 14:01 horas del 13 de diciembre de 2000, que anuló la palabra "únicamente" del primer párrafo).

Artículo N.º 7- Principios básicos de tesorería. En materia de tesorería, para aplicar la presente ley y su reglamento, se seguirán los siguientes principios o criterios básicos:

a) Los recursos originados en partidas específicas serán girados directamente por la Tesorería Nacional a favor de cada municipalidad o de las entidades privadas idóneas para administrar fondos públicos, sin intermediarios ni gestores. Los servidores públicos responsables de girar tales recursos, que faciliten a terceros realizar dicha función, cometerán el delito de incumplimiento de deberes tipificado en el Código



AUDITORÍA INTERNA

INF-AI-023-2020

30 de octubre del 2020

Penal; además, incurrirán en falta grave para los fines de la sanción laboral o estatutaria que debe imponérseles.

b) Todos los recursos girados sin excepción y expresados en forma bruta, serán depositados en una cuenta especial, separada de los fondos comunes de la municipalidad o de la respectiva organización no gubernamental; contra esa cuenta se girará de acuerdo con el avance de la obra o la ejecución del programa.

c) Con el fin de comprar combustible y darle mantenimiento a la maquinaria municipal, las municipalidades podrán utilizar los saldos que se deriven de las partidas específicas y transferencias presupuestarias ya ejecutadas, provenientes del Presupuesto de la República, así como los respectivos intereses, cuando tengan tres años o más de encontrarse en la cuenta especial determinada en el inciso anterior o en otras cuentas. Dichos remanentes no podrán ser usados en ningún otro rubro.

Antes de aplicar la variación del destino a los saldos citados en el párrafo anterior, las municipalidades deberán presupuestar los gastos respectivos, los cuales deberán ser refrendados por la Contraloría General de la República.

Artículo N.º 8- Principios presupuestarios. Para los efectos de la aplicación de la presente ley y su reglamento, en materia presupuestaria deberán observarse los siguientes principios, además de los establecidos en las leyes especiales que regulan todo lo referente a la administración de los fondos públicos:

a) Incluidos los recursos en los presupuestos públicos, automáticamente se tendrán por legalmente incorporados a los presupuestos municipales aprobados por la Contraloría General de la República; en consecuencia, no será necesario tramitar la respectiva modificación presupuestaria. Sin embargo, para ejecutarla y consolidarla bastará la comunicación previa de la municipalidad respectiva, con los requisitos que la Contraloría defina.

b) En los presupuestos públicos, las partidas específicas deberán expresarse con el mayor detalle posible, es decir, no podrán ser genéricas sino referirse a un proyecto, programa o proyecto de inversión concretos, a fin de facilitar la ejecución y los controles. La Contraloría General de la República deberá elaborar un manual dirigido a las municipalidades y las entidades privadas idóneas para administrar fondos públicos, a fin de garantizar el cumplimiento efectivo del presente inciso.

c) Cuando una municipalidad incumpla la obligación de presentar en tiempo al Ministerio de Hacienda su propuesta de los proyectos y programas que se financiarán con partidas específicas, dicho ministerio separará la suma que corresponda a la respectiva municipalidad en la cifra indicativa; además, solicitará a la Asamblea Legislativa la incorporación en el correspondiente proyecto de presupuesto, si estuviere a tiempo, o mediante la primera modificación presupuestaria del año siguiente.



AUDITORÍA INTERNA

INF-AI-023-2020

30 de octubre del 2020

d) En la asignación de los recursos en el presupuesto, se dará prioridad a los proyectos y programas que cuenten con contrapartidas de las propias comunidades o las municipalidades, sean los fondos propios o provenientes de donaciones.

e) Para lograr el más alto grado de eficiencia y eficacia de los proyectos y programas financiados con partidas específicas, la Contraloría General de la República creará una unidad administrativa especializada o asignará una de las existentes, para ejercer un control efectivo sobre todo el proceso presupuestario, así como sobre los regímenes aplicables a los respectivos proyectos y programas en materia de planeamiento, tesorería, contabilización y contratación.

Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE) R-CO-9-2009.

Capítulo IV: Normas sobre actividades de Control

4.1 Actividades de control: El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben diseñar, adoptar, evaluar y perfeccionar, como parte del SCI, las actividades de control pertinentes, las que comprenden las políticas, los procedimientos y los mecanismos que contribuyen a asegurar razonablemente la operación y el fortalecimiento del SCI y el logro de los objetivos institucionales. Dichas actividades deben ser dinámicas, a fin de introducirles las mejoras que procedan en virtud de los requisitos que deben cumplir para garantizar razonablemente su efectividad.

El ámbito de aplicación de tales actividades de control debe estar referido a todos los niveles y funciones de la institución. En ese sentido, la gestión institucional y la operación del SCI deben contemplar, de acuerdo con los niveles de complejidad y riesgo involucrados, actividades de control de naturaleza previa, concomitante, posterior o una conjunción de ellas. Lo anterior, debe hacer posible la prevención, la detección y la corrección ante debilidades del SCI y respecto de los objetivos, así como ante indicios de la eventual materialización de un riesgo relevante.

4.5 Garantía de eficiencia y eficacia de las operaciones: El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer actividades de control que orienten la ejecución eficiente y eficaz de la gestión institucional. Lo anterior, tomando en cuenta, fundamentalmente, el bloque de legalidad, la naturaleza de sus operaciones y los riesgos relevantes a los cuales puedan verse expuestas, así como los requisitos indicados en la norma 4.2.

Las subnormas que se incluyen a continuación no constituyen un conjunto completo de las actividades de control que deba ser observado por la totalidad de las instituciones del sector público con ese propósito; por consiguiente, corresponde a los jefes y titulares subordinados determinar su pertinencia en cada caso y establecer



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.5

INF-AI-023-2020

30 de octubre del 2020

las demás actividades que sean requeridas.

4.5.1 Supervisión constante: El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben ejercer una supervisión constante sobre el desarrollo de la gestión institucional y la observancia de las regulaciones atinentes al SCI, así como emprender las acciones necesarias para la consecución de los objetivos.

4.6 Cumplimiento del ordenamiento jurídico y técnico: El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer las actividades de control que permitan obtener una seguridad razonable de que la actuación de la institución es conforme con las disposiciones jurídicas y técnicas vigentes. Las actividades de control respectivas deben actuar como motivadoras del cumplimiento, prevenir la ocurrencia de eventuales desviaciones, y en caso de que éstas ocurran, emprender las medidas correspondientes. Lo anterior, tomando en cuenta, fundamentalmente, el bloque de legalidad, la naturaleza de sus operaciones y los riesgos relevantes a los cuales puedan verse expuestas, así como los requisitos indicados en la norma 4.2.

Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N.º 32988

Sección V

Ejecución presupuestaria

Artículo N.º 50. —Sujeción. La ejecución presupuestaria se realizará con sujeción a los objetivos, metas y prioridades que previamente se hayan establecido en la programación presupuestaria física y financiera, así como en estricta concordancia con las asignaciones presupuestarias aprobadas en la ley de presupuesto y sus modificaciones.

Artículo N.º 51. —Etapas de la ejecución. La ejecución del presupuesto tiene las siguientes etapas:

- a) **Solicitud:** consiste en la separación de los recursos presupuestarios para adquirir bienes y servicios o realizar otros gastos, de manera que se garantice el contenido presupuestario para ese efecto.
- b) **Compromiso:** consiste en el compromiso real de los recursos como resultado de una contratación efectuada con terceros para adquirir bienes o servicios, o de realizar gastos por otros conceptos. Representa una posible salida de recursos, condicionada a la prestación o no de los bienes y servicios contratados. Conlleva la identificación de la persona física o jurídica con la cual se establece la relación que da origen al



AUDITORÍA INTERNA

INF-AI-023-2020

30 de octubre del 2020

compromiso, así como la especie y cantidad de los bienes por recibir, o, en su defecto, el destino de los gastos sin contraprestación.

c) *Devengo*: consiste en el reconocimiento del gasto por la recepción a conformidad, por parte del órgano respectivo, de cualquier clase de bien y servicios contratados o consumidos, durante el ejercicio económico, independientemente de cuando se efectúe el pago de la obligación.

Capítulo II

Caja única, gestión de ingresos y gestión de pagos

Sección III

Gestión de pagos

Artículo N.º 94. —Responsabilidad. Sin excepción de ninguna índole, no podrán emitirse órdenes de pago si no existen fondos o contenido presupuestario para hacerlas efectivas. El incumplimiento de esta disposición hará incurrir al servidor público en responsabilidad; será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el Título X, Régimen de Responsabilidad, establecido en la Ley N.º 8131, sin perjuicio de otra normativa aplicable.

Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (N-1-2012-DC-DFOE/)

1-Aspectos Generales

1.1- Definiciones Básica Utilizadas

Eficacia: Logro de los resultados de manera oportuna, en directa relación con los objetivos y metas.

Meta: Resultado cuantificable que se prevé alcanzar mediante la gestión institucional en un determinado periodo.

2º-Normas Sobre el Marco General del Subsistema de Presupuesto Institucional.

2.1. Subsistema de Presupuesto Institucional.

2.1.2 Objetivos del Subsistema de Presupuesto. Las instituciones que se encuentran bajo el ámbito de aplicación de estas normas deberán contar con un Subsistema de Presupuesto, orientado a los siguientes objetivos:

a) *Presupuestar los recursos según el contexto macroeconómico, relacionado con la función pública que realiza la institución, de modo que el presupuesto refleje las prioridades y actividades estratégicas consideradas en los planes institucionales, así como los objetivos y metas de los planes de desarrollo nacionales, sectoriales,*



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.5

INF-AI-023-2020

30 de octubre del 2020

regionales y municipales, según corresponda y de acuerdo con el ordenamiento jurídico aplicable.

b) Lograr que el proceso presupuestario, en cada una de sus fases, se cumpla en el tiempo y la forma requeridos.

c) Velar porque la ejecución presupuestaria se programe y desarrolle coordinadamente, utilizando los recursos según las posibilidades financieras, la naturaleza de los gastos y los avances en el cumplimiento de los objetivos y metas.

d) Dar seguimiento a los resultados financieros de la gestión institucional y aplicar los ajustes y las medidas correctivas que se estimen necesarias para garantizar el cumplimiento de los objetivos y metas, así como el uso racional de los recursos públicos.

2.1.3 Actores y responsabilidades en el Subsistema de Presupuesto. Participarán en el Subsistema de Presupuesto, el jerarca, los titulares subordinados y demás funcionarios institucionales quienes serán responsables, además de cumplir con el bloque de legalidad atinente a su respectivo puesto, de llevar a cabo las siguientes funciones:

a) Jerarca. Es responsabilidad del jerarca procurar que exista un ambiente de control propicio para el desarrollo efectivo del Subsistema de Presupuesto Institucional, por lo que debe emprender las medidas pertinentes para su establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, control, perfeccionamiento y evaluación, de manera que se logre cumplir con sus objetivos. En el cumplimiento de esa responsabilidad debe:

- i. Garantizar la aplicación efectiva de la normativa técnica que rige en general el Subsistema de Presupuesto y en forma específica a cada una de las fases del proceso presupuestario en todos los niveles institucionales.
- ii. Emitir los lineamientos y las políticas que orienten el establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, control, perfeccionamiento y la evaluación del Subsistema.
- iii. Establecer las unidades y funcionarios responsables de realizar las estimaciones de los ingresos que financiarán el presupuesto institucional y las plurianuales de recursos, así como los mecanismos de control interno para garantizar la validez de dichas estimaciones.
- iv. Aprobar los recursos necesarios que requiera el subsistema y velar por su correcta operación, para lo cual requerirá a los titulares subordinados los estudios y reportes que estime pertinente.
- v. Realizar evaluaciones periódicas a efecto de ordenar oportunamente las correcciones que procedan.
- vi. Establecer las responsabilidades y sanciones que correspondan por el incumplimiento de la normativa que rige el Subsistema.



AUDITORÍA INTERNA

INF-AI-023-2020

30 de octubre del 2020

- vii. *Atender oportunamente las recomendaciones, disposiciones y observaciones que los distintos órganos de control y fiscalización emitan en relación con el Subsistema.*

4°- Normas Relativas a las Fases del Proceso Presupuesto

4.1.6 Programación de requerimientos de bienes y servicios. *La persona responsable de cada programa presupuestario, con base en los lineamientos emitidos por la persona o unidad encargada de la coordinación general del proceso presupuestario, deberá establecer los mecanismos y procedimientos que permitan determinar los requerimientos de bienes, servicios y otros gastos para el cumplimiento de los objetivos y metas del programa.*

4.2.3 Aprobación interna. *El presupuesto inicial y sus variaciones serán aprobados a lo interno de la institución mediante el acto administrativo establecido para el efecto, por el jerarca. Esta aprobación otorga validez a los citados documentos y le otorgará eficacia jurídica, posibilitando su ejecución para el periodo respectivo, en los casos que conforme con el ordenamiento jurídico no requieran la aprobación presupuestaria externa o no corresponden a los señalados en la norma 4.2.7 de este marco normativo. Al aprobar el presupuesto institucional, el jerarca competente ejercerá las potestades de decisión en cuanto, a la asignación de los recursos públicos de la institución, según las orientaciones, los objetivos y las metas establecidos en la planificación institucional aprobada, la visión plurianual de la gestión y la disponibilidad de los recursos financieros que se estiman. Dicha decisión deberá enmarcarse dentro del bloque de legalidad aplicable.*

4.2.4 Desarrollo de instrumentos para la verificación del bloque de legalidad. *Los jefes deberán girar las instrucciones para que se desarrollen las herramientas necesarias que les posibilite confirmar que el documento presupuestario sometido a su aprobación cumple con el bloque de legalidad que le es aplicable, así como de las políticas y lineamientos por emitidos por esa instancia. Para el desarrollo de estas herramientas, podrán tomarse como referencia las herramientas que elabore y publique la Contraloría General de la República en su página electrónica.*

4.3.3 Responsabilidades del jerarca, titulares subordinados y demás funcionarios en la ejecución del presupuesto. *Para la adecuada ejecución del presupuesto, es responsabilidad del jerarca, titulares subordinados y demás funcionarios, según el ámbito de su competencia, lo siguiente:*

- a) *Establecer y ejecutar los procedimientos internos de la gestión de los ingresos y de los gastos presupuestarios de manera transparente y acorde con criterios de legalidad, economía, eficiencia, eficacia y calidad. Procedimientos que deberán*



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.5

INF-AI-023-2020

30 de octubre del 2020

contemplar los diferentes movimientos de la ejecución presupuestaria que aplica la institución y establecer los respaldos que deben acompañar el registro de dichos movimientos.

- b) Considerar el nivel de desconcentración con que fue formulado y aprobado el presupuesto.*
- c) Establecer y operar un sistema de contabilidad presupuestaria para el registro exacto y oportuno de las transacciones y operaciones financieras, que implica la ejecución del presupuesto. Dichos registros deben ser concordantes, en lo que corresponda, con los registros de la contabilidad patrimonial, de tal forma que se facilite la operación de los diferentes subsistemas del Sistema de Administración Financiera Institucional y se permita el control interno y externo.*

Recomendaciones

Por lo anterior, esta Auditoría en cumplimiento a la Ley General de Control Interno específicamente al artículo 22, inciso d)¹, le recomienda respetuosamente interponer sus buenos oficios para que se tomen las medidas necesarias:

Recomendaciones para la Gerencia de Gestión Hacendaria a.i.:

1. Se insta a la Gerencia de Gestión Hacendaria a.i, a realizar el análisis correspondiente para determinar el proceso que se debe seguir para la recuperación de los recursos de caja única correspondientes a la Ley 7755 y de la cuenta bancaria N.º 213389-0 en cuanto a la compra de los instrumentos musicales para las tres escuelas del distrito de San Rafael; en apego al bloque de legalidad de caja única y presupuesto.

Así como también, cumplir con la meta DC04 correspondiente al Sub proceso Desarrollo Local, Desarrollo Cultural, con el propósito de que se ejecute lo presupuestado en cuanto a la compra de instrumentos de la Escuela Municipal de Artes.

Para el cumplimiento de esta recomendación, se establece un plazo no mayor a los 30 días hábiles.

2. Se insta a la Gerencia de Gestión Hacendaria a.i., a realizar la revisión pertinentes y necesarias en la cuenta bancaria N.º 213389-0; que permita establecer una razonabilidad sobre esta cuenta bancaria. En cuanto validar el **cuadro N.º1** de

¹ **Ley General de Control Interno, artículo 22, inciso d)** Asesorar, en materia de su competencia, al jerarca del cual depende; además, advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento.



AUDITORÍA INTERNA

INF-AI-023-2020

30 de octubre del 2020

este informe y realizar los ajustes pertinentes. Siempre cumpliendo con el ordenamiento jurídico.

Para el cumplimiento de esta recomendación, se establece un plazo no mayor a los 30 días hábiles.

3. Se insta a la Gerencia de Gestión Hacendaria a.i., a establecer los procedimientos necesarios de manera que antes de realizar una solicitud de aprobación de un cambio de destino de un proyecto en específico ante la Asamblea Legislativa, con anticipación se verifique el contenido presupuestario, de esta manera evitar utilizar recursos propios de la Municipalidad; por lo que se minimiza el riesgo de la no devolución del dinero por parte del Estado.

Para el cumplimiento de esta recomendación, se establece un plazo no mayor a los 30 días hábiles.

4. Se insta a la Gerencia de Gestión Hacendaria a.i., a cumplir con los acuerdos que se tomaron en el informe INF AI-016-2019 emitido el 25 de febrero del 2020 en cuanto a que se iba a trabajar en la eliminación de prácticas indebidas para el pago de compromisos de servicios y bienes realizados con recursos propios de la Municipalidad y que corresponde a Caja Única.

Evitando de esta manera otorgar excepcionalidades en las transacciones que son propias de partidas específicas, realizando el debido proceso y en cumplimiento con el bloque de legalidad.

Para el cumplimiento de esta recomendación, se establece un plazo no mayor a los 30 días hábiles.

Atentamente,

ERIC CALDERON
CARVAJAL
(FIRMA)

Firmado digitalmente por ERIC CALDERON CARVAJAL (FIRMA)
Fecha: 2020.10.30 15:52:46 -06:00'

Lic. Erick Calderón Carvajal
Auditor Interno.

Concejo Municipal
Alcaldía
Archivo